

## RESOLUCIÓN 37 DE 2015

(03 de noviembre)

Por la cual se establecen los lineamientos para las **Prácticas Pedagógicas Investigativas** de los Programas de Licenciatura Presencial y a Distancia de la UPTC.

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994 y los Acuerdos 066 de 2005, 067 de 2005 y 050 de 2008 emanados del Consejo Superior Universitario, y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1295 de 2010 y en las Resoluciones 5443 y 6966 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 109, de la Ley 115 de 1994 determina como finalidades de la formación de los educadores: a) Formar un educador de la más alta calidad pedagógica, científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y d) Preparar educadores a nivel de pregrado y postgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

Que en los Literales a y b del Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005 se establecen, entre otras, las siguientes funciones del Consejo Académico: a) "Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a la docencia, la investigación, la extensión y el bienestar universitario", b) "Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil".

Que el Literal b) del Artículo 18, Acuerdo 067 de 2005, define, entre otras, la función de los Consejos de Facultad: "Proponer políticas académicas de la Facultad y su estructura académico - administrativa ante el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico".

Que el Consejo Académico, en sesión del 15 de febrero de 2005, aprobó la Resolución 07 por la cual se establecen los lineamientos para la Práctica Pedagógica Investigativa Básica, Disciplinar y de Profundización.

Que la Ley 1188 de 2008 regula el registro calificado de programas de educación superior, define las condiciones de calidad y dicta otras disposiciones.

Que el Artículo 5º del Acuerdo 050 de 2008 señala: La Estructura Curricular de cada Programa Académico estará conformada por las siguientes Áreas: 1. General 2. Interdisciplinar 3. Disciplinar y de Profundización. Parágrafo. Se define el área como la agrupación de saberes, prácticas o competencias diferenciadas según grados de

**Resolución 37 de 2015**

especificidad, afinidad o complementariedad en relación con los perfiles, los objetivos y la misión establecida por los programas académicos, derivadas de una profesión o disciplina, en concordancia con los objetivos y fines de la Educación Superior. Por tanto, corresponde al Comité de Currículo la formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las diferentes áreas, en concordancia con el análisis y recomendaciones del grupo de profesores pertenecientes al área respectiva.

Que las Resoluciones 5443 y 6966 de 2010 definen las características específicas de calidad para los programas de formación profesional en educación y en el Artículo 2º de la Resolución 6966 de 2010 se establece la definición de práctica pedagógica.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación analizó el informe presentado por el Comité Asesor del Área Interdisciplinar en sesión 16 del 20 de junio de 2012, el informe presentado por el Comité de Práctica, sobre las modificaciones a la Resolución 07 de 2005, en sesión 08 del 16 de abril de 2013 y en las sesiones del 19 y del 26 de septiembre de 2013. En la sesión 25 del 8 de octubre de 2014 se hicieron algunas modificaciones, y en sesión 19 de 15 octubre de 2015, se determinó presentar una propuesta de Resolución ajustada a las nuevas políticas del Ministerio de Educación Nacional, incorporando las directrices del Decreto 055 de enero de 2015 referida a la afiliación a la ARL, y la Resolución 07 de 2015 del Consejo Académico referida al intercambio estudiantil; luego de incluir las observaciones realizadas por los distintos Programas, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación recomendó los lineamientos para la Práctica Pedagógica en la Facultad de Ciencias de la Educación, para los Programas de Pregrado Presenciales y a Distancia.

Que el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 corresponde al Decreto Único Reglamentario Del Sector Educación.

Que el Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015 expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en la Sección 3 lo relacionado con la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 24 del 3 de noviembre de 2015, determinó aprobar la Resolución por la cual definen los lineamientos para las Prácticas Pedagógicas de los Programas de Licenciatura Presencial y a Distancia.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer los lineamientos para las Prácticas Pedagógicas Investigativas de los Programas de Licenciatura Presencial y a Distancia de la UPTC.

**Resolución 37 de 2015**

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza de las Prácticas Pedagógicas Investigativas.** Corresponde a los procesos de interacción permanente del estudiante con la realidad educativa, a partir de la acción pedagógica, investigativa, social, cultural y sistemática en la cotidianidad del aula, su contexto y el entorno de la misma, así como espacios académicos no formales que hagan implícitos aspectos pedagógicos y didácticos de la profesión docente, para diseñar e implementar experiencias innovadoras, a través del desarrollo de competencias pedagógicas, actitudinales, comunicativas y cognoscitivas de los maestros en formación. En este espacio de formación, el estudiante asesorado reconocerá y reflexionará sobre el objeto de la pedagogía, los métodos y la razón del saber pedagógico, así como su relación con los saberes disciplinares específicos, con el fin de darle sentido a la profesión docente e intervenir y transformar efectivamente el contexto social, educativo y cultural donde se desempeña, con propuestas de acción pedagógica, desde las áreas interdisciplinar, disciplinar y de profundización.

**ARTÍCULO 3.- Objetivos.** Son objetivos de las Prácticas Pedagógicas Investigativas:

- a. Articular el quehacer pedagógico con la investigación formativa, para redimensionar la formación de la profesión docente, de manera que comprendan y contribuyan a transformar los contextos educativos, sociales y culturales en los cuales se desempeñan.
- b. Dinamizar procesos de reflexión que lleven a maestros en formación y profesores a articular coherentemente el discurso pedagógico con el quehacer docente.
- c. Contextualizar la situación educativa en donde se genera la práctica, identificando las condiciones socioculturales, como factor constitutivo y determinante del quehacer docente de los maestros en formación, para dinamizar los procesos pedagógicos.
- d. Proporcionar evidencias de la acción pedagógica, mediante la sistematización de dichas acciones en las poblaciones con las que se interactúa, en términos de transformación social y educativa del entorno.
- e. Reconocer y reflexionar acerca de la pertinencia social de la política educativa estatal en los contextos local y regional, y su trascendencia en contextos internacionales.

**ARTÍCULO 4.- De los Escenarios de Práctica Pedagógica Investigativa:** Además de aquellos espacios con los que cuenta la UPTC, se reconocen aquellas instituciones gubernamentales y no gubernamentales como: Corporaciones Autónomas Regionales, Centros de Ciencia y Tecnología, parques nacionales, museos, alcaldías, escuelas rurales y unitarias, casas de la cultura, centros culturales o educativos, oficiales o privados, del medio local, regional, nacional e internacional con aprobación legal vigente que, por su filosofía y organización, contribuyan en la construcción y desarrollo de experiencias pedagógicas investigativas, inherentes a los propósitos de formación de cada uno de los programas de licenciatura. Estos escenarios deben ser coherentes con los objetivos de formación y las necesidades epistémicas del respectivo programa.

**Resolución 37 de 2015**

**PARÁGRAFO:** El Comité de Currículo de cada programa de licenciatura establecerá los criterios específicos para aprobar las Prácticas Pedagógicas en escenarios diferentes a instituciones educativas formales, de tal manera que se pueda garantizar el cumplimiento de los deberes por parte de los maestros en formación.

**ARTÍCULO 5.- Momentos en el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa.** En el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa para todos los Programas de Licenciatura de la UPTC, presenciales y a distancia, se identifican tres momentos: Práctica Pedagógica Investigativa Interdisciplinar, Práctica Pedagógica Investigativa Disciplinar y Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.

**CAPÍTULO II**  
**PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA INTERDISCIPLINAR**

**ARTÍCULO 6.- Práctica Pedagógica Investigativa Interdisciplinar:** La que realizan los estudiantes como espacio de convergencia, fundamentación y conceptualización teórica y pedagógica en los Proyectos Pedagógicos Investigativos Interdisciplinares I al IV, que corresponden al Área Interdisciplinar de la estructura curricular de la UPTC, en las diferentes modalidades de formación. Sus propósitos son:

- Entrar en contacto con una situación real y conocer, de manera sistemática, su funcionamiento general y la práctica que en ella se realiza.
- Comprobar el interés del estudiante por su profesión.
- Acercarse al conocimiento real de los estudiantes (intereses, necesidades y diferencias individuales).
- Conocer el funcionamiento de un centro escolar y de una clase.
- Resolver las rutinas ordinarias: ordenar, clasificar el material y aplicar técnicas de disciplina.
- Iniciarse en el trabajo y las destrezas profesionales específicas.
- Entrar en contacto con la escuela y conocer su funcionamiento general y las prácticas de enseñanza que en ella se realizan.
- Conocer el entorno de la escuela, las características fundamentales del centro escolar, la clase como grupo con dinámica propia y las características de los estudiantes.

**ARTÍCULO 7.- Estructura de la Práctica Pedagógica Investigativa Interdisciplinar:** Esta se desarrolla dentro de los Proyectos Pedagógicos Investigativos comunes a todas las modalidades de formación del Licenciado, en los semestres establecidos en los planes de estudio, de forma tal que se posibilite la apropiación conceptual en el ámbito pedagógico y didáctico, y la movilidad estudiantil en la UPTC al permitir inscribir los Proyectos Pedagógicos Investigativos en cualquiera de los grupos ofrecidos en las diferentes Licenciaturas, condicionado únicamente a la disponibilidad de cupos.

**PARÁGRAFO.-** Los estudiantes que ingresen a los Programas de Licenciatura de la UPTC a través del Convenio con las Escuelas Normales Superiores, estarán sujetos a estudio de homologación de asignaturas por parte del Comité de Currículo de cada Programa, en

**Resolución 37 de 2015**

concordancia con la Resolución 26 de 2009. Se exceptúan de estas homologaciones los estudiantes que ingresen a los Programas de Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas y Lengua Castellana de la Facultad de Estudios a Distancia, y los estudiantes que ingresan a la Licenciatura en Preescolar de la Facultad de Ciencias de la Educación.

**ARTÍCULO 8.- Organización académica.** Corresponde al Comité Asesor del Área Interdisciplinar de la Facultad de Ciencias de la Educación definir los contenidos y el componente investigativo, y al Comité de Currículo, definir los escenarios de práctica y coordinar su desarrollo y evaluación.

**PARÁGRAFO:** En los Programas de Licenciatura de las otras Facultades que requieran ajustes a la organización académica, dada su naturaleza, éstos serán avalados por cada Comité de Currículo.

**ARTÍCULO 9.- Duración.** El Comité de Currículo de cada Programa de Licenciatura establecerá el número de horas de duración de las prácticas pedagógicas, de acuerdo con el Plan de Estudios de cada Programa.

**ARTÍCULO 10.- Organización de los grupos.** Con el fin de garantizar la calidad y el acompañamiento adecuado en estas Prácticas Pedagógicas Investigativas, el máximo número de estudiantes inscritos por grupo será de veinticinco (25).

**PARÁGRAFO:** Dadas las particularidades de la Licenciatura en Educación Básica de la Facultad de Estudios a Distancia, la organización de los grupos para garantizar calidad y acompañamiento en las prácticas pedagógicas Investigativas, será determinada por el Comité de Currículo, previo aval del Consejo de Facultad.

**CAPÍTULO III**  
**PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA DISCIPLINAR**

**ARTÍCULO 11.- Práctica Pedagógica Investigativa Disciplinar:** La que efectúan los estudiantes a partir de la dinámica del aula y su contexto, como espacio de investigación en el saber pedagógico específico relacionado con el saber disciplinar que posee cada Programa de Licenciatura. Son Propósitos de esta Práctica:

- Introducir al estudiante como profesor en su campo profesional, para “aprender a enseñar” a la luz de las teorías pedagógicas y didácticas.
- Proporcionar una base experimental para hacer más significativo los conocimientos teóricos adquiridos.
- Aplicar conocimientos pedagógicos y didácticos en la práctica escolar y promover la reflexión en y sobre la práctica, para generar y hacer evolucionar el conocimiento profesional en la formación inicial del educador.
- Desarrollar competencias comunicativas para la enseñanza y la producción de textos escritos, como materiales de apoyo en el aula.

**Resolución 37 de 2015**

- Dominar tanto el conocimiento disciplinar, como el saber escolar, y conocer herramientas de análisis didáctico que permitan hacer vigilancia epistemológica a la transposición didáctica de dichos conocimientos.
- Diseñar situaciones de aprendizaje que faciliten la construcción, comprensión, uso y transferencia del conocimiento.
- Aprender de profesores con mayor experiencia en el área disciplinar y pedagógica. Comprobar la pertinencia y actualización, en la realidad del entorno escolar, de los conocimientos académicos.
- Facilitar la transferencia de conocimientos aprendidos a situaciones reales de aula.
- Integrar la teoría con la práctica, y saber extraer consideraciones teóricas de la realidad y de la práctica.

**ARTÍCULO 12.- Estructura de la Práctica Pedagógica Investigativa Disciplinar.** Esta Práctica está fundamentada en los objetivos y contenidos del Área Disciplinar de cada Programa académico. Igualmente, se basa en la identificación y contextualización de los modos que caracterizan la acción pedagógica, que incluye los procesos de enseñanza y de aprendizaje de las disciplinas en cada nivel educativo. Se desarrollará a partir de las asignaturas de Didácticas Específicas y tendrá en cuenta la realización de Adaptaciones Curriculares para los diferentes niveles de la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Ley 1064/06) y la Educación Informal; además, se considerará el trabajo con las diferentes poblaciones que atiende el Sistema Educativo Colombiano.

**ARTÍCULO 13.- Organización académica.** Corresponde a los Comités de Currículo de cada Programa definir los contenidos, el componente investigativo, los escenarios de práctica y coordinar su desarrollo y evaluación.

**ARTÍCULO 14.- Duración.** El Comité de Currículo de cada Programa de Licenciatura establecerá el número de horas de duración de las prácticas, de acuerdo con el plan de estudios de cada Programa.

**ARTÍCULO 15.-** Con el fin de garantizar la calidad y el acompañamiento adecuado en estas Prácticas Pedagógicas, el máximo número de estudiantes inscritos por grupo será de quince (15).

**PARÁGRAFO:** Dadas las particularidades de la Licenciatura en Educación Básica de la Facultad de Estudios a Distancia, la organización de los grupos para garantizar calidad y acompañamiento en las Prácticas Pedagógicas Investigativas, será determinada por el Comité de Currículo, previo aval del Consejo de Facultad.

**CAPÍTULO IV**  
**PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA DE PROFUNDIZACIÓN**

**ARTÍCULO 16.- Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización:** La que realizan los maestros en formación, previa terminación académica, con el fin de resignificar, fortalecer el sentido pedagógico y afianzar los conocimientos teóricos, prácticos e

**Resolución 37 de 2015**

investigativos que integran los saberes interdisciplinar, disciplinar y de profundización, de sus planes de estudio. Son propósitos de esta práctica:

- Ayudar a la innovación y mejoramiento continuo de la realidad escolar, participando en la realización de proyectos pedagógicos de aula.
- Ejercitar las estrategias didácticas aprendidas para el ejercicio de la labor docente, tales como la creación de ambientes de aprendizaje, la motivación permanente, el diálogo, la pregunta, la participación, la exposición clara de conceptos y la comunicación asertiva.
- Desarrollar competencias pedagógicas e investigativas mediante la Investigación – Acción en el aula, que contemple tanto la elaboración de diagnósticos sobre errores y dificultades en el aprendizaje de una disciplina, como la planificación, diseño, gestión y sistematización de secuencias didácticas.
- Practicar con pertinencia, responsabilidad, liderazgo y responsabilidad social la profesión docente.
- Identificar y analizar los aspectos psicopedagógicos implicados en la enseñanza y el aprendizaje (enseñar, formar y evaluar).
- Desarrollar actitudes y valores que vayan configurando un estilo propio como futuro educador.
- Aprender, desde la práctica, aspectos no estudiados teóricamente y construir conocimiento pedagógico a través de la práctica.
- Adquirir aprendizajes generales relacionados con la cultura profesional, como licenciado.
- Reflexionar sobre la actividad desarrollada y sobre las experiencias de las prácticas en conjunto.
- Responsabilizarse del trabajo y las destrezas profesionales específicas, colaborando con el profesor tutor y desarrollando, él mismo, alguna unidad didáctica.
- Reflexionar sobre la acción, sobre lo que ven hacer y lo que ellos mismos hacen, asumir las consecuencias de sus actos y de la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 17.-** La organización académica de esta práctica corresponde al Comité de Práctica Pedagógica Investigativa.

**PARÁGRAFO:** Las Facultad Seccional Duitama y Facultad de Estudios a Distancia podrán realizar ajustes por la naturaleza y especificidades de sus Programas.

**ARTÍCULO 18.- Duración.** Se realizará durante las (16) dieciséis semanas del semestre académico de la UPTC; las dos primeras semanas serán de inducción y la semana final, de socialización del proyecto y evaluación de la práctica, según la programación realizada por el Comité de Práctica Pedagógica Investigativa.

**PARÁGRAFO 1.-** El Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación dará el aval a la propuesta de Calendario Académico de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización presentada por el Comité de Práctica Pedagógica Investigativa, para su posterior trámite ante el Consejo Académico, con el fin de que sea incorporado dentro del calendario académico de los Programas de Pregrado.

**Resolución 37 de 2015**

**PARÁGRAFO 2.-** La UPTC certificará el equivalente a cuarenta (40) horas semanales de permanencia en la Institución Educativa, gubernamental, social o cultural, al estudiante en ejercicio de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.

**ARTÍCULO 19.- Estructura de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.** Se realizará con base en un Proyecto Pedagógico de Aula, que responda a las necesidades identificadas en una institución educativa, social o cultural, y a los otros momentos de la Práctica Pedagógica Investigativa, para favorecer un posterior desempeño profesional integral.

**PARÁGRAFO.-** El proyecto de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización, para ser desarrollado en el escenario de práctica a la que ha sido asignado el maestro en formación, se puede constituir en el inicio o continuación del desarrollo del trabajo de grado, cuando finalice la práctica, previa aprobación del Comité de Currículo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.- Modalidades de realización de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.** La Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización se puede realizar en las modalidades centralizada o descentralizada. En las dos modalidades, además de la supervisión y acompañamiento del asesor de práctica pedagógica de la UPTC, el maestro en formación debe contar con el acompañamiento y la supervisión de un profesor o profesional con formación y experiencia en el área, que se desempeñe como titular asignado por la institución correspondiente. En las dos modalidades de Práctica se programan asesorías grupales mensuales, en la sede del respectivo Programa, y quincenales en los Cread para la Facultad de Estudios a Distancia, a las que los maestros en formación deberán asistir y participar.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el caso de los maestros en formación de la Facultad de Estudios a Distancia que estén nombrados en propiedad o provisionalidad y que se encuentren en una Institución Educativa apartada del área rural, que no pueden contar con el acompañamiento de un titular de tiempo completo, este acompañamiento se hará con uso de las Mediaciones TIC.

**ARTÍCULO 21.- Modalidad Centralizada:** Se denomina Práctica Centralizada aquella que se realiza en el contexto inmediato al Programa o Cread de la Licenciatura que pertenezca a cualquiera de las sedes de la UPTC; en esta modalidad se cuenta con el apoyo y la supervisión directa del asesor de práctica pedagógica del respectivo Programa o Cread.

**ARTÍCULO 22.- Modalidad Descentralizada:** Se denomina Práctica Descentralizada aquella que se realiza en ciudades, municipios, departamentos y países diferentes al de la sede del Programa o Cread de la UPTC. En esta modalidad, el asesor de práctica pedagógica debe realizar mínimo dos visitas semestrales para supervisar directamente el quehacer del maestro en formación.

**PARÁGRAFO 1.-** Cuando en la Práctica Descentralizada no sea posible la supervisión directa del asesor de práctica pedagógica, previa autorización del Comité de Currículo, el acompañamiento se realizará a través de la utilización de recursos tecnológicos y virtuales.

**Resolución 37 de 2015**

**PARÁGRAFO 2.-** En caso de que un maestro en formación de licenciatura presencial, por cualquier motivo, curse y no apruebe la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización descentralizada, deberá cursarla nuevamente en la modalidad centralizada y con supervisión directa del asesor de práctica pedagógica de la UPTC.

**PARÁGRAFO 3.-** El maestro en formación de la Facultad de Estudios a Distancia que no apruebe la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización, deberá cursarla nuevamente en el Cread donde se encuentre matriculado.

**ARTÍCULO 23.- De los requisitos para optar por la modalidad descentralizada:** El estudiante que desee optar esta modalidad presentará por escrito su solicitud ante el Comité de Currículo, en la semana 14 del semestre inmediatamente anterior, el cual la evaluará y aprobará de acuerdo con el cumplimiento de los siguiente requisitos:

- Cumplir con un promedio acumulado fijado por el Comité de Currículo de cada Programa.
- Cumplir con un promedio de tres punto ocho (3.8) o superior en cada uno de los Proyectos Pedagógicos Investigativos y de las Didácticas.
- Que el escenario de práctica cumpla con los criterios establecidos por cada Comité Curricular para desarrollar la Práctica Pedagógica.
- Haber desarrollado al menos una de las Prácticas Pedagógicas Investigativa Disciplinar o interdisciplinar en Institución Educativa Formal y en la sede del respectivo Programa.
- Demás requisitos establecidos por cada Comité de Currículo, de acuerdo con la especificidad.

**PARAGRAFO:** Se exceptúa de estos requisitos a los estudiantes de la Licenciatura en Educación Básica de la Facultad de Estudios a Distancia.

**ARTÍCULO 24.- De los estímulos a los maestros en formación:** Los Consejos de Facultad que tienen Programas de Licenciatura, por recomendación de los Comités de Currículo, otorgarán estímulos a los maestros en formación que se hayan destacado por sus logros académicos durante el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.

Los candidatos serán presentados conjuntamente por el docente titular de la institución y el respectivo Asesor de Práctica Pedagógica al Comité de Práctica Pedagógica Investigativa, el cual seleccionará al maestro en formación que se hará acreedor a este reconocimiento, y presentará recomendación para el trámite a los Comités de Currículo del Programa al que pertenece el maestro en formación beneficiado. El estímulo será un reconocimiento público con Mención Honorífica de exaltación de méritos, con copia a la hoja de vida, la cual será entregada en el acto de graduación.

**PARÁGRAFO.-** Los criterios para ser acreedor al estímulo serán determinados por el Comité de Práctica Pedagógica Investigativa y dados a conocer a los maestros en formación en la semana de inducción a la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.

**Resolución 37 de 2015**

## **CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA**

**ARTÍCULO 25.-** Las Prácticas Pedagógicas Investigativas Disciplinar, Interdisciplinar y de Profundización, por su carácter teórico-práctico, no son validables, ni habilitables, ni homologables, ni serán objeto de un segundo calificador, en razón de la naturaleza de las mismas.

**PARÁGRAFO:** Únicamente, para efecto de la internacionalización de los Programas, los Comités de Currículo podrán aprobar y dar el aval para una futura homologación de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización a nivel internacional, de acuerdo con un análisis previo de los criterios y condiciones del escenario donde se realizará la práctica. Para estos casos, se tendrá en cuenta la Resolución 07 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, donde se reglamentan los intercambios nacionales e internacionales de los estudiantes de la UPTC.

**ARTÍCULO 26.-** Durante el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización se puede solicitar y realizar la validación de una asignatura –siempre y cuando sea la última del Plan de Estudios–, al tenor de lo establecido en el Artículo 57 del Acuerdo 130 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya. En el caso de que esta validación se repruebe, la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización será cancelada desde la Dirección de Escuela del respectivo Programa, teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 36 del Acuerdo 130 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya. En el siguiente semestre, el estudiante se matriculará para cursar y aprobar, únicamente, la asignatura reprobada. En el siguiente período académico, si aprobó la asignatura, podrá desarrollar la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.

**PARÁGRAFO.-** La validación de la asignatura debe programarse y realizarse en las primeras cuatro semanas del calendario de Práctica Pedagógica Investigativa Disciplinaria.

**ARTÍCULO 27.- De la Evaluación de la Práctica Pedagógica Investigativa Disciplinar e Interdisciplinar.** Se regirá por lo estipulado en cada Programa de Licenciatura, dado que estas prácticas se desarrollan como parte de una asignatura.

**ARTÍCULO 28.- De la Evaluación de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.** La evaluación será el resultado de la valoración cualitativa y cuantitativa del trabajo de los desarrollos académicos, administrativos y comunitarios del maestro en formación. Será responsabilidad del profesor o profesional titular de la institución educativa, gubernamental, social o cultural; del Asesor de la Práctica Pedagógica y del maestro en formación, de acuerdo con los criterios definidos semestralmente por el Comité de Práctica Pedagógica Investigativa.

**PARÁGRAFO 1.-** La práctica se aprueba con una calificación igual o superior a 3.0, en concordancia con el Acuerdo 130 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Resolución 37 de 2015**

**ARTÍCULO 29.-** El Comité de Práctica Pedagógica Investigativa determinará los aspectos, criterios y porcentajes de valoración de los maestros en formación, diseñará los instrumentos de evaluación y determinará la periodicidad de las valoraciones parciales, teniendo en cuenta que la práctica se reporta con nota única.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**  
**EN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS**

**ARTÍCULO 30.- Derechos de los estudiantes en Prácticas Pedagógicas.** Para los estudiantes que desarrollen Prácticas Pedagógicas Investigativas Disciplinarias e Interdisciplinarias, el Comité de Currículo determinará los derechos de acuerdo con las especificidades de cada Programa. Los estudiantes de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización tendrán derecho a:

1. Recibir asesoría oportuna durante el desarrollo de todas las actividades inherentes a la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.
2. Tener acceso a los documentos que orienten el funcionamiento académico y administrativo de la institución educativa, gubernamental, social o cultural.
3. Asistir y participar en reuniones académicas y/o administrativas programadas en el escenario donde realiza la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.
4. Recibir orientación por parte del titular de la institución y del asesor de Práctica Pedagógica de la UPTC durante el desarrollo de la Práctica, para la consolidación de su formación pedagógica e investigativa.
5. Contar con el apoyo institucional, a través del acompañamiento permanente del profesor o profesional titular en el escenario donde realiza la práctica, y del asesor de Práctica Pedagógica de la Universidad, para afrontar los problemas de cada contexto, que redunden en relaciones interpersonales favorables, con estamentos institucionales y comunidad educativa. Cuando el maestro practicante se encuentre en Escuela Unitaria de una zona rural de difícil acceso, el seguimiento del titular se realizará por medio de videos, fotos y ayudas tecnológicas.
6. Recibir trato justo y respetuoso por parte del titular de la institución, acorde con el rol de maestro en formación en su área de desempeño.
7. Solicitar visto bueno para cambio de escenario de práctica al Comité de Currículo del respectivo Programa, siempre y cuando el escenario asignado impida el normal desarrollo de la Práctica, a juicio del maestro en formación y del asesor de Práctica Pedagógica.
8. Solicitar práctica en modalidad descentralizada, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.
9. Hacer parte de la terna para representante al Comité de Práctica Pedagógica Investigativa, si es seleccionado por los maestros practicantes que inician la práctica pedagógica.
10. Realizar la práctica en un escenario de carácter privado, siempre y cuando sea avalado por el Comité de Currículo y se asegure el cubrimiento de la afiliación a la ARL del maestro practicante. En este caso, el asesor de Práctica Pedagógica es quien realiza la asignación del maestro practicante, siendo prioridad la asignación de maestros en formación en instituciones públicas.

**Resolución 37 de 2015**

11. Recibir el estímulo a que hace referencia el Artículo 24 de esta Resolución, si cumple con los criterios establecidos por el Comité de Práctica Pedagógica Investigativa.

**ARTÍCULO 31.- Deberes de los estudiantes en Prácticas Pedagógicas.** Para los estudiantes que desarrollen Prácticas Pedagógica Investigativas Disciplinar o Interdisciplinar, el Comité de Currículo determinará los deberes de acuerdo con las especificidades de cada Programa. Los maestros en formación de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con la asistencia a la jornada de inducción organizada por el Comité de Práctica Pedagógica Investigativa; esta será de una semana para los programas presenciales y de un día para los maestros practicantes de la Facultad de Estudios A Distancia. Además, deberán asistir a la semana de inducción en los distintos escenarios de práctica.
2. Cumplir con los lineamientos y compromisos establecidos para la Práctica por el Comité de Práctica Pedagógica Investigativa.
3. Conocer, acatar, respetar y cumplir las normas establecidas en el Manual de Convivencia o el Reglamento Interno del escenario donde se desarrollará la Práctica, y en el Acuerdo 130 de 1998 - Reglamento Estudiantil de la UPTC- o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Informar oportunamente sobre su inasistencia a la Práctica en caso fortuito, tanto al titular de la institución, como al asesor de Práctica Pedagógica de la UPTC, con las debidas justificaciones y soportes.
5. Cumplir entre diez y doce horas semanales de docencia o de actividad pedagógica especializada, así como permanecer en el escenario de práctica durante toda la jornada, desarrollando las demás actividades programadas por la institución, como parte del proceso formativo de cada Programa, durante el tiempo de duración de la práctica.
6. Presentar al profesor o profesional titular de la Institución, con suficiente anticipación, el plan de actividades por desarrollar semanalmente, el cual se le debe devolver al maestro en formación con las respectivas observaciones y ajustes correspondientes, para que se realicen antes de desarrollar la clase.
7. Presentar la propuesta de proyecto pedagógico de aula para la realización de la Práctica, de acuerdo con lo concertado con el asesor de Práctica Pedagógica y el docente o profesional titular. La propuesta debe responder a las necesidades del contexto educativo, social o cultural.
8. Asistir y participar en las reuniones programadas por el asesor de Práctica Pedagógica. Para la Facultad de Estudios a Distancia se programarán reuniones acordes con las necesidades de supervisión.
9. Elaborar un trabajo escrito resultado de su proyecto pedagógico de aula y socializarlo ante la comunidad de la UPTC y en la institución en la que ejerció su actividad de Práctica, con miras a su publicación.
10. Asistir a la jornada de socialización de experiencias a la comunidad académica programada por el Comité de Práctica Pedagógica Investigativa, en la última semana de práctica.
11. Estar afiliado a EPS para poder realizar la afiliación a la ARL, en cumplimiento del Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Resolución 37 de 2015**

12. Informar oportunamente al asesor de Práctica Pedagógica la UPTC si no requiere afiliación a la ARL, en caso de realizar la práctica en escenario que asuma el pago de esta obligación.

**ARTÍCULO 32.-** En casos excepcionales de enfermedad, maternidad, calamidad doméstica y asistencia a actividades académicas, deportivas y culturales, el maestro en formación debe justificar su ausencia ante el asesor de Práctica Pedagógica y ante el titular del escenario donde realiza la práctica, con el debido soporte avalado por la dependencia competente dentro de un término no superior a cinco días (5) calendario siguientes a ésta.

**PARÁGRAFO 1.-** Cuando el maestro en formación se ausente de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización por alguno de los motivos antes mencionados, deberá establecer un plan de recuperación con el respectivo asesor de Práctica Pedagógica y titular de la Práctica Pedagógica, con el fin de no entorpecer el desarrollo y continuidad de la misma.

**PARÁGRAFO 2.-** Los casos excepcionales serán revisados por el Comité de Currículo de la respectiva Escuela.

**PARÁGRAFO 3.-** El régimen disciplinario aplicable será el establecido en el Acuerdo 130 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LOS DOCENTES ASESORES DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA**

**ARTÍCULO 33.-** Los docentes que orientan la Práctica Pedagógica Investigativa Interdisciplinar, Práctica Pedagógica Investigativa Disciplinar y Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización serán seleccionados por cada Comité de Currículo, previo aval del Consejo de Facultad al cual está adscrita la respectiva Licenciatura.

**ARTÍCULO 34.-** El docente que orienta la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización en cada Programa, que en adelante se denominará **Asesor de Práctica Pedagógica**, será un docente del respectivo Programa, con formación pedagógica y experiencia docente e investigativa.

**ARTÍCULO 35.- De la asignación académica.** Para efectos de asignación académica del Asesor de Práctica Pedagógica de cada Programa, y con el fin de garantizar la calidad y el acompañamiento adecuado en la Práctica Pedagógica, la intensidad horaria será definida de acuerdo con el número de estudiantes inscritos en la asignatura así:

- De uno (1) a (4) estudiantes: cuatro (4) horas semanales.
- De cinco (5) a ocho (8) estudiantes: ocho (8) horas semanales.
- De nueve (9) a doce (12) estudiantes: doce (12) horas semanales.

**PARÁGRAFO 1.-** Cuando el número de inscritos sobrepase los 12 estudiantes, se podrá crear un nuevo grupo y se distribuirá equitativamente el número de inscritos por cada grupo.

**Resolución 37 de 2015**

Se exceptúa de este lineamiento a la Escuela de Idiomas en razón a la naturaleza propia de la asignatura y a que manejan lengua extranjera. Los casos particulares serán estudiados por el Comité Curricular y aprobados por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación.

**PARÁGRAFO 2.-** Para la Facultad de Estudios a Distancia la asignación académica dependerá de parámetros establecidos por el Comité de Currículo, previo aval del Consejo de Facultad de Estudios a Distancia. Se considerarán los siguientes parámetros:

- Docentes de Tiempo Completo: 25 estudiantes.
- Docentes de Medio Tiempo: 15 estudiantes.

**PARÁGRAFO 3.-** Para los Programas de Licenciatura en Idiomas Modernos y de Lenguas Extranjeras se debe contar con un profesor asesor de práctica pedagógica para cada uno de los idiomas de los Programas respectivos: Español e Inglés para Idiomas Modernos; Inglés y Francés para Lenguas Extranjeras.

**PARÁGRAFO 4.-** El Asesor de Práctica Pedagógica debe tener preferiblemente, en su asignación académica, además de la Práctica Pedagógica de Profundización, por lo menos una materia del Área Interdisciplinar o Disciplinar, para efectos de articulación y actualización.

**PARÁGRAFO 5.-** Para la organización de grupos de estudiantes que realizarán la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización se tendrá en cuenta la asignación equitativa de los estudiantes en la modalidad descentralizada para cada asesor de Práctica Pedagógica, de acuerdo con el número de grupos e intensidad horaria. Los casos especiales los debe decidir el Comité Curricular.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA**  
**INVESTIGATIVA DE PROFUNDIZACIÓN**

**ARTÍCULO 36.-** Para la organización académica de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización, se crea el **Comité de Práctica Pedagógica Investigativa**, constituido de la siguiente manera:

- Un (1) coordinador general de Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.
- Un (1) coordinador de Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización de la Facultad de Estudios a Distancia.
- Un (1) coordinador de Práctica Pedagógica Investigativa de profundización Facultad Seccional Duitama.
- Un (1) asesor de Práctica Pedagógica por cada programa académico de Licenciatura.
- Un (1) representante de los maestros en formación que estén cursando la asignatura de Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización, de cada Facultad con Programa de Licenciatura

**Resolución 37 de 2015**

**ARTÍCULO 37.- De la designación de los integrantes del Comité de Práctica Pedagógica Investigativa.** El Coordinador General de la Práctica Pedagógica Investigativa será designado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, de una terna propuesta por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación. El asesor de Práctica Pedagógica de cada Programa será designado por cada Director de Escuela. El representante estudiantil será designado por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, de terna enviada por los maestros en formación que cursan esta Práctica.

**PARÁGRAFO 1.-** En la Licenciatura de Educación Básica de la Facultad de Estudios a Distancia, FESAD, el Decano de la Facultad designará al coordinador de Práctica Pedagógica Investigativa de profundización, quien será el encargado de liderar los procesos inherentes a la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización, que se desarrolla en cada uno de los CREAD. Tendrá cambio de actividad académica de una asignatura.

**PARÁGRAFO 2:** En la Facultad Seccional Duitama, el Decano de la Facultad nombrará el coordinador de Práctica Pedagógica Investigativa, quien, apoyado por los asesores de práctica y docentes del Área de Pedagogía y Didáctica, será el encargado de liderar los procesos inherentes a la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización. Tendrá cambio de actividad académica de una asignatura.

**ARTÍCULO 38.- De las funciones del Comité de Práctica Pedagógica Investigativa.**

1. Presentar al Consejo de Facultad la propuesta del calendario anual de Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.
2. Coordinar semestralmente la organización de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización en los diferentes Programas de Licenciatura.
3. Coordinar el proceso de sistematización de escritos sobre experiencias de la práctica, proyectos pedagógicos de aula e información relevante, producto de cada semestre de Práctica, y presentarlos ante la comunidad académica.
4. Promover la articulación de los proyectos pedagógicos investigativos, tanto de profundización como disciplinares, con los grupos de investigación existentes en cada Programa de Licenciatura.
5. Consolidar, analizar y presentar ante los Consejos de Facultad que tengan Programas de Licenciatura, un informe semestral del desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.
6. Definir los criterios e instrumentos de evaluación de la Práctica Pedagógica Investigativa y de Profundización.
7. Determinar semestralmente los parámetros y criterios de los documentos que deben presentar los maestros en formación y los asesores de práctica pedagógica.
8. Definir los criterios para otorgar estímulo a los maestros en formación que se hayan destacado durante el desarrollo de la práctica y darlos a conocer en la semana de inducción.

**ARTÍCULO 39.- De las Funciones del Coordinador General de Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.**

**Resolución 37 de 2015**

1. Propiciar la comunicación permanente entre la Facultades que tienen Programas de Licenciatura, la Secretaría de Educación Municipal y Departamental, y demás entidades o Instituciones con los cuales la UPTC establezca convenios específicos para el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.
2. Solicitar a la Coordinación de la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la UPTC la incorporación, en el calendario de la Universidad, del Calendario de Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización, previo aval del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación.
3. Presentar al Comité de Práctica Pedagógica Investigativa propuesta de trabajo para la semana de inducción de la práctica y para la socialización de proyectos de aula de los maestros en formación.
4. Informar oportunamente al Comité de Práctica Pedagógica Investigativa, sobre las instituciones educativas, gubernamentales, sociales o culturales que solicitan la realización de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.
5. Gestionar la realización de convenios con las instituciones del sector urbano y rural.
6. Divulgar la normatividad del Sistema Educativo Colombiano para que sea tenida en cuenta por los asesores y maestros en formación, durante el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.
7. Convocar a reuniones a los miembros del Comité de Práctica Pedagógica Investigativa.
8. Proponer al Comité de Práctica Pedagógica Investigativa las iniciativas que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la Práctica Pedagógica Investigativa.
9. Evaluar semestralmente el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización y presentar el respectivo informe ante el Comité de Práctica Pedagógica Investigativa.

**PARÁGRAFO 1.-** El Coordinador General de Práctica será designado por un período de dos años; podrá ser reelegido si su nombre se encuentra en la terna que se allegue ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación.

**PARÁGRAFO 2.-** El Coordinador General de Práctica tendrá a su cargo un grupo de Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización durante el periodo de su designación; se exceptúa esta condición si el Coordinador pertenece a un Programa de ingreso anual.

**PARÁGRAFO 3.-** El Coordinador General de Práctica tendrá cambio de actividad académica de dos (2) asignaturas, para realizar las funciones que le han sido designadas.

**PARÁGRAFO 4.-** El Coordinador General de Práctica será invitado a las sesiones del Consejo de Facultad, cuando se traten temas de práctica pedagógica.

**ARTÍCULO 40. De las Funciones del Asesor de Práctica Pedagógica.**

1. Asignar los centros de práctica pedagógica a los maestros en formación.
2. Programar actividades de cualificación en las áreas disciplinares y pedagógicas si el maestro en formación lo requiere.
3. Revisar y asesorar la elaboración y viabilidad del Proyecto Pedagógico de Aula que presenta el maestro en formación, para la realización de su Práctica.

**Resolución 37 de 2015**

4. Orientar a los maestros en formación durante el desarrollo de la Práctica, con el ánimo de ayudar a consolidar su formación pedagógica e investigativa.
5. Asesorar a los maestros en formación para enfrentar los problemas de cada contexto, propiciando relaciones interpersonales favorables entre las autoridades de las instituciones educativas, gubernamentales, sociales o culturales, profesores, estudiantes y compañeros.
6. Acompañar, semanalmente, las actividades de desempeño de los maestros en formación en los escenarios donde se realiza la práctica.
7. Programar y realizar encuentros mensuales, presenciales o virtuales, con los maestros en formación. En la Facultad de Estudios a Distancia, programar encuentros quincenales.
8. Revisar los planeamientos y dar a conocer sugerencias a las guías de trabajo, material didáctico, informes y demás instrumentos utilizados durante el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.
9. Fomentar en los maestros en formación una actitud de trabajo responsable, entusiasta y comprometido con el Proyecto Pedagógico Investigativo de Profundización.
10. Participar en el proceso de evaluación del trabajo de los maestros en formación.
11. Presentar al Comité de Práctica Pedagógica Investigativa, con copia al Comité de Currículo, un informe semestral sobre la experiencia de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización, según parámetros y criterios establecidos por el Comité de Práctica Pedagógica Investigativa, en cada semestre.
12. Coordinar la socialización de las experiencias de Práctica de cada Programa.
13. Velar porque se realice oportunamente el proceso de valoración, seguimiento y remisión de los instrumentos de evaluación, por parte de los titulares de práctica de la institución educativa o escenario de práctica.
14. Asistir a las reuniones de Comité de Práctica Pedagógica Investigativa, cuando haga parte del mismo.
15. Informar a los maestros en formación sobre los lineamientos establecidos para la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.
16. Aplicar las directrices dadas desde el Comité de Práctica Pedagógica Investigativa en cuanto a la organización de la práctica y al proceso de evaluación de la misma.
17. Verificar la afiliación de los maestros en formación al Sistema General de Riesgos Laborales.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presente alguna reclamación por parte de los maestros en formación sobre el desempeño del Asesor de Práctica Pedagógica, será el Decano de la Facultad del respectivo Programa de Licenciatura quien realice el respectivo proceso.

**ARTÍCULO 41.-** El Comité de Práctica Pedagógica Investigativa y el Comité Asesor del Área Interdisciplinaria, como órganos asesores permanentes del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, se reunirán mínimo una vez al semestre, con el fin de analizar el desarrollo de los Proyectos Pedagógicos Investigativos y la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.

**Resolución 37 de 2015**

**ARTÍCULO 42.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 07 de 2005 y todas aquellas normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

  
**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Presidente Consejo Académico

  
**ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO**  
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Myriam Cecilia Leguizamón González

Revisó: Ilba Yaneth Rodríguez Tamayo *fe*  
Daniel Arturo Jaime Velandia

*BS*  
*2015*

*Ryda*

USO INTERNO